### Ley de 8 de noviembre de 1916

**Moratoria.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1917 la facultad concedida al Ejecutivo por ley de 24 de octubre de 1914.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

#### DECRETA:

Artículo único.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1917, la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 7.º de la ley de 24 de octubre de 1914.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 27 de octubre de 1916.

## BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 8 de noviembre de mil novecientos diez y seis.

ISMAEL MONTES. – Néstor Cueto V.